



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2017

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste. *AS*

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete

Visto el escrito de demanda y anexos, suscrito por Jorge Winckler Ortiz y Néstor David Morales Pelagio, quienes se ostentan como Fiscal y Abogado generales de la Fiscalía General de Veracruz, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y el Director de la Gaceta de Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“El artículo 19 del Decreto número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave el 30 de diciembre de 2016, en el número extraordinario 522, tomo extraordinario I”.

Al respecto, se tiene por presentado unicamente al Fiscal General del Estado con la personalidad que ostenta¹, y se admite a trámite la

¹ De conformidad con el Decreto 232 por el que se designa a Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General de Veracruz y en términos de los artículos 67 de la Constitución Política de Veracruz; 2, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 1 y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la entidad, que establecen:

Constitución Política de Veracruz

Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 2. De la Fiscalía General

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como organismo autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior Jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la entidad

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General, y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución, la Constitución del Estado, Código Nacional, y demás normatividad aplicable, le confieren a la misma, al Fiscal General y al Ministerio Público; así como establecer la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas y de los servidores públicos adscritos a las mismas, para el despacho de los asuntos que le competen.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2017

demanda que hace valer en representación de la Fiscalía General de Veracruz, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia; designando **delegados** y aportando como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No obstante lo anterior, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, razón por la que se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, señale uno en la Ciudad de México, apercibido que de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Artículo 3. La Fiscalía General estará a cargo de un Fiscal General, quien será el titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo el personal de la misma. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Fiscal General, estará integrada por: [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 10, fracción II⁶, y 26, párrafo primero⁷, de la invocada ley reglamentaria **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, pero no al Director de la Gaceta de Oficial de la entidad, ya que se trata de una dependencia subordinada al ejecutivo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**

Consecuentemente, **emplácese a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales** con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos, para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN**

⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁷ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁸ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tómo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.

SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁹.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹⁰ de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**¹¹, se requiere al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el decreto impugnado y al Poder Ejecutivo estatal para que exhiba un ejemplar del periódico oficial donde aparezca publicado el decreto cuestionado; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹², del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la Ley Reglamentaria de la Materia, dese vista con demanda y anexos al Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran este expediente.

⁹ Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Tesis CX/95, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

¹² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República. [...]



Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **3/2017**, promovida por la Fiscalía General de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. *RS*